



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 387 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 JUL 2024

**VISTOS:** El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y el Gobierno Regional Piura para la formulación, elaboración de expediente técnico y ejecución física del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Av. Gustavo Mohme entre la Av. Sánchez Cerro y Carretera Los Ejidos en el distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, departamento de Piura" suscrito el 01 de julio de 2024 y el Oficio N°00131-2024-MDVO-OGACyGD del 09 de julio de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 01 de julio de 2024, de conformidad a la atribución establecida en el literal k) del artículo 21 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Piura suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y el Gobierno Regional Piura para la formulación, elaboración de expediente técnico y ejecución física del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Av. Gustavo Mohme entre la Av. Sánchez Cerro y Carretera Los Ejidos en el distrito de veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, departamento de Piura", cuyo objeto es establecer las condiciones administrativas, técnicas y legales para la formulación, elaboración de expediente técnico o estudio definitivo y ejecución de un proyecto de inversión de competencia exclusiva, señalado en la Cláusula Quinta del convenio, dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades presupuestales, financieras y/o logísticas de cada institución;

Que, el artículo 45 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, ha dispuesto que: "Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas";

Que, en el mismo sentido, el artículo 76 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades pueden **delegar**, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación";

Que, del mismo modo, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01. ha dispuesto: "14.6 Los proyectos de inversión que se financien y/o ejecuten por más de una entidad perteneciente a Sectores distintos, o por más de un GR o GL, se programan en la cartera de inversiones del PMI del Sector, GR o GL según lo hayan acordado, adjuntando el documento en el cual consta el acuerdo respectivo. La ejecución de una inversión por más de una entidad no debe afectar el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente (...) 30.2 (...) En todos los casos que la ejecución de una inversión se realice por más de una entidad debe garantizarse que no se afecte el diseño técnico de la misma, debiendo las

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

387

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 JUL 2024

entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente (30.4) En todos los casos, las UEI deben contar con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa, técnica y financiera para la ejecución de las inversiones respectivas”;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que: “El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como alguna de sus competencias constitucionales: “(...) c) Administrar sus bienes y rentas, e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional”; mientras que en su artículo 10, se señala como algunas de sus competencias exclusivas: “a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades”;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 17 de noviembre de 2023, se aprobó la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 denominada “Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura”, y es conforme a ella, que se formaliza la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y el Gobierno Regional Piura para la formulación, elaboración de expediente técnico y ejecución física del proyecto de inversión: “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Av. Gustavo Mohme entre la Av. Sánchez Cerro y Carretera Los Ejidos en el distrito de veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, departamento de Piura”; cuyo objeto es establecer las condiciones administrativas, técnicas y legales para la formulación, elaboración de expediente técnico o estudio definitivo y ejecución de un proyecto de inversión de competencia exclusiva;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como, al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **387** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **18 JUL 2024**

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y el Gobierno Regional Piura para la formulación, elaboración de expediente técnico y ejecución física del proyecto de inversión: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Av. Gustavo Mohme entre la Av. Sánchez Cerro y Carretera Los Ejidos en el distrito de veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, departamento de Piura"*, suscrito el 01 de julio de 2024, el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y comuníquese a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL  
*[Firma manuscrita]*  
LUIS ERNESTO NEYRA LEON  
GOBERNADOR REGIONAL

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA, PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. GUSTAVO MOHME ENTRE LA AV. SÁNCHEZ CERRO Y CARRETERA LOS EJIDOS, EN EL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA".**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la formulación, elaboración de expediente técnico y ejecución física de proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE**, con RUC N° 20529997401, con domicilio legal en Prolongación Av. Grau Mz. N Lote 1 A.H. Las Capullanas- Veintiséis de Octubre - Piura - Piura, debidamente representada por su alcalde, Sr. **VICTOR HUGO FEBRE CALLE** autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2024-MDVO-CM de fecha 26 de abril de 2024, que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, Piura, debidamente representada por su Gobernador Regional, Sr. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE, que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.4. T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.7. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.8. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 1.9. Código Civil.
- 1.10. Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".
- 1.11. Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2024-MDVO-CM de fecha 26 de abril de 2024.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.



### CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

**LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.



**EL GOBIERNO REGIONAL** es una entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión y/o aprobar IOARR de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.



### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones administrativas, técnicas y legales entre las dos entidades Públicas:



**LA MUNICIPALIDAD** conviene en autorizar a **EL GOBIERNO REGIONAL** para que formule, elabore el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y Ejecute el Proyecto de Inversión y las Inversiones señalado (s) en la Cláusula Quinta del presente convenio de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**EL GOBIERNO REGIONAL**, se compromete a formular, evaluar y ejecutar el (los) proyecto(s) de inversión e Inversiones IOARR, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN E INVERSIONES IOARR.

El proyecto de inversión e Inversiones IOARR al que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, es el que se detalla a continuación:



**“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. GUSTAVO MOHME, ENTRE LA AV. SÁNCHEZ CERRO Y CARRETERA LOS EJIDOS, EN EL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”.**

Que, la Av. Gustavo Mohme, entre La Av. Sánchez Cerro y la Carretera Los Ejidos, competencia de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, tiene transitabilidad tanto vehicular como peatonal que actualmente se ve deteriorada y necesita mejoramiento para garantizar una adecuada movilidad urbana.



### CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Son obligaciones y atribuciones de **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- 6.1. Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro del proyecto de inversión, que la entidad será la responsable del registro y/o programación de la inversión en la cartera de inversión del programa multianual de inversiones (PMI).
- 6.2. Formular, elaborar el (los) Expediente Técnico o Estudios Definitivos, Ejecutar el o los Proyectos de Inversión e Inversiones IOARR, liquida y transfiere al órgano correspondiente la (s) obra (s) ejecutadas, señalada en la Cláusula Quinta del presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



### CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 7.1. **LA MUNICIPALIDAD**, alcanzará la documentación del saneamiento físico legal (de corresponder) o libre disponibilidad del terreno sin interferencias donde se ejecutará el proyecto.
- 7.2. **LA MUNICIPALIDAD**, brindará y/o facilitará las condiciones administrativas, técnicas legales que permitan que **EL GOBIERNO REGIONAL** realice la ejecución del proyecto de inversión.
- 7.3. **LA MUNICIPALIDAD** autoriza a **EL GOBIERNO REGIONAL** la disposición final del material excedente de obra; es decir, ubicación del botadero del DME para su uso, para la cual, alcanzará el documento respectivo a solicitud de la Entidad Regional.
- 7.4. **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a suscribir el Acta de Transferencia del proyecto señalado en la Cláusula Quinta del presente convenio.
- 7.5. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al proyecto (s) de inversión e Inversiones IOARR, señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio (de acuerdo a los que le competen según norma)
- 7.6. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar Inversiones IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos de inversiones y/o de las IOARR autorizados a **EL GOBIERNO REGIONAL** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **EL GOBIERNO REGIONAL** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones.

### CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio empezará a regir a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años; si dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al vencimiento ninguna de las partes comunica por escrito su voluntad para resolverlo, para cuyo efecto suscribirán el convenio respectivo. Las partes podrán renunciar al mismo, mediante notificación escrita, con treinta (30) días calendario de anticipación, de acuerdo a la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 que contiene las "Normas y Procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

### CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Asiste a las partes la obligación de comunicar las variaciones del mismo, con un plazo anticipado de 15 días hábiles.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN.

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser resuelto:

- Por decisión unilateral de una de las partes
- Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- Por común acuerdo de las partes

De configurarse las causales a) o b), la parte que resuelve comunicará la resolución del convenio a la otra parte, mediante carta simple en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, surtiendo efectos desde el momento de la recepción.

De configurarse la causal c), la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que realice la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el Convenio sea resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el Convenio, comunicando dicha decisión mediante carta notarial.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

13.1. **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación de estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente convenio.

13.2. Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

13.3. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

14.1. Cada una de **LAS PARTES** dejan expresamente establecido que el presente convenio tiene naturaleza civil por tanto no genera relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.

14.2. Cada una de **LAS PARTES** será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal en especial las relaciones con aportaciones, contribuciones y seguros.

14.3. Cada **PORTE** se obliga frente a la otra a mantener y responder de manera individual en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún personal de sus contratistas pudiera imponer en contra de la otra parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual se efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.





14.4. Cada una de **LAS PARTES** reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la obra bajo responsabilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido que las partes intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causar como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES**

Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y buena fe.



Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menos de quince días



Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 01 días del mes de Julio del año 2024.



**LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**  
Gobernador Regional  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**VICTOR HUGO FEBRE CALLE**  
Alcalde  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE

